REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00319**	00
DEMANDANTE	REINALDO DE JESUS MARIN LOPEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ADMISNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Como quiera que el escrito demanda, reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por REINALDO DE JESUS MARÍN LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 3.654.347 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR portador de la T.P. No. 95.351 del C. S. de la J.

PROYECTO: J.S.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales para efectos de notificación a las partes:

Demandante	melisamarin1@hotmail.com
Apoderado:	sssabogados2022@gmail.com
Demandadas:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
	accioneslegales@proteccion.com.co
	procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750fff580b30aec29a12f621777840258aaf1bde7201a9d15e73c2d03931560d**
Documento generado en 29/07/2022 09:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: J.S.